de Vilagarcía aporte el Plan Director, el Plan Estratégico y el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios para que el Ministerio de Medio Ambiente pueda evaluar las alegaciones presentadas con conocimiento de causa; que se paralice la tramitación ambiental de las obras previstas en los Planes Director y Estratégico del Puerto y se lleve a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica; y que se realice la tramitación ambiental de la ampliación global del puerto sin fraccionar los proyectos.

La Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA) en un extenso escrito, presenta las siguientes alegaciones: 1.ª La memoria resumen es incompleta e imprecisa; 2.ª La actuación que se pretende ejecutar es parte de un conjunto de obras y actuaciones que la Autoridad Portuaria de Vilagarcía ha llevado y tiene previsto llevar a acabo en el puerto, lo que considera como un fraccionamiento de proyectos y constituye una infracción de la Ley 6/2001; 3.ª En la descripción del proyecto y sus acciones no se justifica suficientemente la necesidad de la ampliación proyectada ni se indica el tipo y volumen de mercancía que se ubicará en la explanada, ni tampoco el tipo de buques para los que se diseña la rampa Ro-Ro; 4.ª No se presenta un examen de alternativas ni se justifica ambientalmente la solución adoptada; 5.ª No se hacen referencias a la incidencia del proyecto sobre el medio ambiente, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, sobre todo en esta última en la que se prevé un aumento del tráfico de buques y un aumento de vertidos sólidos y líquidos; 6.ª Las barreras propuestas para contención de la fracción fina durante la fase de relleno resultan insuficientes ya que no llegan hasta el fondo, permitiendo el paso de partículas en suspensión por debajo de la cota indicada; 7.ª El proyecto debería someterse a una previa evaluación de impacto ambiental al amparo de la normativa vigente, y 8.ª Considera que la obra proyectada, junto con las ya realizadas y las propuestas en los Planes Director y Estratégico del Puerto, necesitan ser sometidas a una evaluación de efectos ambientales según la Directiva 92/43 «Hábitat». La última alegación contiene las conclusiones y una serie de solicitudes entre las que se destacan la necesidad de que, por parte de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, se justifique la necesidad de la ampliación propuesta, se realicen el estudio de alternativas y los diferentes estudios ambientales, y que, por parte del órgano ambiental, se inicie un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Especial según lo previsto en la Directiva «Hábitats» y se inicie un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que contemple la totalidad de los Planes Director y Estratégico del Puerto.

La Asociación de Vecinos «Outeiro», de Sobradelo, expone que suscribe y hace suyas las alegaciones formuladas por la asociación «Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa» y además manifiestan que la política de rellenos que está llevando a cabo la Autoridad Portuaria de Vilagarcía provoca graves perjuicios a los vecinos de la parroquia de Sobradelo debido a los malos olores que desprenden las industrias de transformación de túnidos asentadas en los polígonos creados sobre dichos rellenos. En último lugar, realizan idénticas solicitudes que las enunciadas por Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20186 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública a Crédit Agricole Indosuez.*

Crédit Agricole Indosuez solicita la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 10 de febrero de 1999, que modifica el segundo apartado del artículo 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España una vez verificado el cumplimiento por Crédit Agricole Indosuez de los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley 24/1998, de Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a Crédit Agricole Indosuez la condición de titular de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid 8 de octubre de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20187 *ORDEN ECO/2568/2002, de 8 de octubre, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 125/2002, que se tramita por el procedimiento abreviado, interpuesto por don José María Gutiérrez Martínez, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1, contra la Orden ECO/1748/2002, de 26 de junio, por la que se convocó concurso de provisión de puestos de trabajo (1/E/02).*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 125/2002, que se tramita por el procedimiento abreviado, promovido por don José María Gutiérrez Martínez, contra la Orden del Ministerio de Economía de fecha 26 de junio de 2002 sobre convocatoria de concurso específico 1/E/02, para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este emplazamiento.

Madrid, 8 de octubre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 11), la Subdirectora general de Recursos Humanos y Organización, Carmen Arroyo Waldhaus.

20188 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro integral de cereales de invierno en secano; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro integral de cereales de invierno en secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre

de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de julio de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima»

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro integral y del seguro complementario de cereales de invierno en secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de Secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes Condiciones Especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el Complementario al mismo, que el Agricultor podrá contratar contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de Cereales de Invierno en Secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral.—Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario.—Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos Seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal, no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del Seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del Pedrisco e Incendio, el rendimiento igual o inferior a 250 kg/Ha. se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la Condición Decimoséptima.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro integral.—El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2002 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Invierno en Secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiendo como tales, aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm. a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Rendimiento unitario.*—El Agricultor fijará en la Declaración de Seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro Integral o del Complementario.

Seguro integral:

I. Con carácter general.—El Agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma Póliza Individual o Aplicación a una Colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada Término Municipal o Subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el Apéndice 2.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro) no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Agroseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al Agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral.—Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II.1 Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela: Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la Declaración de Seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del Asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitadas en el Apéndice 3. El 75 o el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiendo por tales las que tienen un número superior a 9 árboles por Ha.

Entre 10 y 19 árboles/Ha.: 85 por 100.
Entre 20 y 29 árboles/Ha.: 75 por 100.
Más de 29 árboles/Ha.: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la Condición Tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a 7 años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela, será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

II.2 Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores:

II.2.1 Rendimientos «bonus»: Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento BONUS)» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 2001.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 2001.
3. No haber realizado Declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan 2001, si bien no se tendrá en cuenta esta circunstancia para aquellos asegurados que tuvieron derecho a asegurar con rendimiento bonus en dicho Plan.
4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 2001, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} < 0{,}7$$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro Integral y Complementario en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al Pedrisco e Incendio, multiplicado en el caso de menos de diez años de contratación por el número de años de contratación dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «bonus», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1).

II.2.2 Reducción de rendimiento: Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

A) Para asegurados con hasta siete años de aseguramiento en el seguro integral de cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 2001.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.
3. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos en el Plan 2001.

Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 2001, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} > 4$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

Σ Indemnización/Σ Primas riesgo recargadas	Dos-tres años de contratación — Porcentaje	Cuatro a siete años de contratación — Porcentaje
Mayor de 4 hasta 6	100	85
Mayor de 6	85	75 (1)

(1) El coeficiente será del 85 por 100 para los asegurados que, habiendo suscrito el seguro integral en el Plan 2001, no declararon siniestro por resto de riesgos.

El coeficiente a aplicar será el 100 por 100 para aquellos asegurados que habiendo suscrito el seguro integral de cereales en los Planes 2000 y 2001, cumplan las dos condiciones siguientes:

1. No haber declarado en el Plan 2000 siniestro por resto de riesgos, o habiéndolo declarado resultó no ser indemnizable.
2. No haber declarado en el Plan 2001 siniestro por resto de riesgos.

B) Para asegurados con ocho o más años de aseguramiento en el seguro integral de cereales:

No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 2001.

Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos en el Plan 2001.

Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 2001, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} > 3$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

Σ Indemnización/Σ Primas riesgo recargadas	Ocho o más años de contratación — Porcentaje
Mayor de 3 hasta 5	85
Mayor de 5 hasta 6	75
Mayor de 6	65

Los ratios anteriores se calcularán teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el Seguro Integral y Complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes indicados anteriormente del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la Declaración de Seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la Declaración de Seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

En los casos de cambio de titular de una explotación, el agricultor deberá aplicar la reducción de rendimiento previsto en este apartado cuando al anterior titular le hubiera sido de aplicación, siempre y cuando la explotación no varíe de forma significativa.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1 y II.2.2, ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el Tomador o Asegurado, cuando se dé algunas de la circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1 y II.2.2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el Tomador o Asegurado no hiciera constar expresamente en su Declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables.—El Agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el MAPA, podrá solicitar de Agroseguro, y como paso previo a la formalización de la Póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el MAPA con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada Término Municipal o Subtérmino en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de Agroseguro.
2. Cursar solicitud por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas, 23 28023 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del Asegurado.
Dirección, Término Municipal y Provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, Comarca, Término Municipal y Subtérmino, donde se localizan.
Identificación Catastral.
Superficie cultivada.
Especie y variedad.
Límite de rendimiento deseado en cada parcela.
Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o/y en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas si hubiera realizado en años anteriores el aseguramiento en estos seguros.

No se aceptarán por parte de Agroseguro las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero del 2003.

Agroseguro acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero del 2003.

Si Agroseguro acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si Agroseguro rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la Declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del Agricultor, en el plazo de 20 días desde la comunicación.

Seguro complementario:

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de Marzo a Junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el Agricultor, podrá suscribir en una Póliza complementaria (Seguro Complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales de la Póliza, se excluyen de la cobertura de ambos

Seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado Declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el Agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el Seguro Complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

Sexta. *Período de garantía.*—Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en la Condición Especial Vigésimo cuarta para asegurados con derecho a la garantía adicional de no nascencia) y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), al menos el número de plantas que se indica a continuación, en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

Rendimiento asegurado — Kg./Ha.	Número plantas/ metro cuadrado
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Álava: Todas las Comarcas.
Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Merindades.
Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.
Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.
Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.
Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrará en garantías en las mismas, quedando excluida de la Póliza dicha o dichas Parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar esta circunstancia por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas, 23 28023 Madrid, con fecha límite el 30 de abril del 2003. Si no efectúa esta comunicación o fuera recibida con posterioridad a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

En el caso de que el asegurado se beneficie de la garantía adicional de no nascencia, condición vigésima cuarta, no podrá dar de baja las parcelas o parte de parcelas no nacidas.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro integral:

I. Con fecha límite de 1 de marzo del 2003, se admitirán modificaciones en la Declaración de Seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la Declaración de Seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC) en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

II. Si el asegurado, por causa justificada, no sembrase alguna de las parcelas o cambiara el cultivo del cereal previsto de alguna de las parcelas reseñadas en la Declaración de Seguro, lo comunicará a Agroseguro por escrito con fecha límite de 30 de abril del 2003, para efectuar la modificación correspondiente de la Declaración de Seguro, y si procede, realizar el extorno de prima correspondiente.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, únicamente podrán ser admitidas las solicitudes que sean recibidas por escrito en Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas, 23 28023 Madrid, dentro de las fechas límite establecidas anteriormente para cada uno de los casos.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se hubiera cambiado el cultivo de cereal reseñado en la Declaración de Seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del Seguro Principal, la menor entre la producción declarada en la póliza y la que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la Condición Cuarta de estas Especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Octava. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de Incendio, el Seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la Póliza.

Novena. *Pago de prima.*—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente:

En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 1 de diciembre de 2002.
Zona II: 15 de diciembre de 2002.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará, que los pagos deberán realizarse en la fecha más tardía que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo del 2003.

B) Al contado: Si el Tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el Tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

Décima. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única Declaración de Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 20 por 100 de la superficie de las parcelas finalmente aseguradas, teniendo en cuenta las modificaciones en la Póliza indicadas en las condiciones Sexta y Séptima de estas Especiales. A efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas serán no indemnizables, deduciéndose de la indemnización neta obtenida para riesgos distintos al pedrisco e incendio en el conjunto de la explotación, el porcentaje resultante de la división entre la superficie no asegurada y la superficie de las parcelas finalmente aseguradas en este seguro.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

No obstante, en los casos en que el incumplimiento de la obligación de asegurar exceda el 20 por 100 de las parcelas finalmente aseguradas, no se perderán los derechos de cobertura contra Pedrisco e Incendio si, con anterioridad a dichos eventos, se hubiesen contratado en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas, todas las parcelas no declaradas.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la Condición Cuarta de estas Especiales.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de Siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de los daños por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho

de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de Cereales de Invierno y la relativa al Trigo Duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril del 2003, con motivo de las inspecciones que Agroseguro hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la Condición Sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de Agroseguro. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la Condición Catorce de las Generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el MAPA o por Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—Precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, debiendo estar comprendido entre el precio máximo y mínimo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el MAPA.

El precio elegido para cada especie se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el Seguro.

Duodécima. *Capital asegurado.*

I. Seguro integral.—El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el MAPA.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para cada parcela en la Declaración de Seguro.

b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para la explotación en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro se corrigiera la producción declarada por el Agricultor, la producción garantizada correspondiente, se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario vendrá obligado a comunicar a Agroseguro, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Cuando se trate de daños producidos por incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

Las incidencias deberán ser comunicadas a Agroseguro, en su domicilio Social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, de la siguiente forma:

A) Aquellas incidencias producidas por riesgos distintos del pedrisco e incendio que se prevea no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, por afectar a una superficie con poca relevancia respecto al total de la explotación, que por haberse producido en fechas muy tempranas del ciclo del cultivo se prevea una recuperación de los daños producidos, o por otras razones, se comunicarán como incidencias, no siendo necesario remitir el impreso de Declaración de Siniestro.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como Declaración de Siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias éstas no transcurrieran de la forma prevista, y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una Declaración de Siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Todas las incidencias producidas por pedrisco e incendio, y aquellas producidas por riesgos distintos de éstos que se prevea vayan a ser indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Asegurado.
Dirección, Término Municipal y Provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
Causa del siniestro.
Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurador no vendrá obligado en ningún caso a abonar al Asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del Asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, Declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autentificada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestrastestigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas aseguradas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la superficie asegurada de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final

equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la Producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición Decimoséptima de estas Especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del Pedrisco e Incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada o a la producción declarada, si es inferior a aquella. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 250 kg/Ha. se asignará como rendimiento final cero kg/Ha., deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 250 kg. por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario.—Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza Complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante, de copia del Acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del Seguro Integral y del Complementario en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Levantamiento de cultivo.*—Si dentro de las garantías del Seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a Agroseguro.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Asegurado.
Dirección.
Término Municipal y Provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del Asegurado, Agroseguro no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, Agroseguro no estimase procedente el levantamiento del Cultivo, y el Asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Condición Catorce de las Generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el Agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la Condición Decimocuarta de estas Especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del Seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la Producción Declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como Producción Real Final cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la Condición Decimoséptima de estas Especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.
Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.
Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el Agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Condición Sexta de estas Especiales.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla: Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 cm.

Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la Condición Cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas: Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra: Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo: Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 cm.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra: Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla: Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Para aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente sobre la mencionada agricultura ecológica.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto.

Para acreditar la realización de las prácticas reseñadas en el apartado b) y los puntos 2 y 3 del apartado a), se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y por la Norma Específica para la Peritación de Siniestros en el Seguro Integral y Complementario del cultivo de Cereales de Invierno en Secano, aprobada por Orden Ministerial, de 30 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Vigésima tercera. *Bonificaciones.*—Agroseguro, podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigésima cuarta. *Garantía adicional de no nascencia.*—Todos aquellos asegurados que contrataron el Seguro Integral de Cereales en el Plan anterior y lo vuelvan a suscribir en el Plan actual, se beneficiarán de la garantía de no nascencia en las condiciones que se establecen a continuación:

A) Objeto: Se cubren las pérdidas ocasionadas por no alcanzarse la nascencia normal del cultivo (según se define en la Condición Especial Sexta), siempre que se produzca de forma generalizada en una zona de cultivo y sea causada por cualquier factor climático que no pueda ser normalmente controlado por el agricultor.

B) Período de garantías: Las garantías de la no nascencia se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la fecha de siembra. Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento en que se alcance la nascencia normal.

En las fechas límite indicadas en la Condición Especial Sexta para que se produzca la nascencia normal.

C) Comunicación de incidencia de no nascencia: Si alguna de las parcelas (o una parte perfectamente delimitada) no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro de la forma indicada en la Condición Especial Décimo tercera (Comunicación de Daños), dentro de las siguientes fechas límite:

Para siembras realizadas antes del 31 de diciembre: La fecha límite será el 1 de marzo.

Para siembras realizadas con posterioridad al 31 de diciembre: La fecha límite será el 30 de abril.

Sólo las incidencias recibidas en Agroseguro en los plazos indicados se beneficirán de esta garantía.

D) Determinación de las pérdidas: La no nascencia del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción,

que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección de Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se considerará como producción perdida el 30 por 100 de la producción asegurada de la parcela.

La producción perdida así obtenida, computará en el conjunto de la explotación, tomando para dicha parcela como producción base dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

E) Todos los asegurados con derecho a esta garantía por haber contratado el Seguro Integral en el Plan anterior, no podrán dar de baja en la Declaración de Seguro las parcelas no nacidas. Estas parcelas tendrán derecho a la cobertura de pedrisco e incendio si se continuara con el cultivo en las mismas.

Vigésima quinta.—Si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 1257/99, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del MAPA en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

APÉNDICE 1

Zonas según período de suscripción

Zona I.º: Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidas en Zona II.
Zona II:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Egea de los Caballeros: T.M. de Artieda, Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries. Borja: T.M. de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago. Calatayud: T. M. de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarbu, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de D.ª Godina: T.M. de Calcena, Purrujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias	Asturias	Todas las comarcas.
Baleares	Baleares	Todas las comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas.
Castilla-León	Ávila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara	Todas las comarcas.
Galicia	A Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Ourense	Todas las comarcas.
	Pontevedra	Todas las comarcas.
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las comarcas.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.
Valencia	Castellón	Palancia.
	Valencia	Rincón de Ademuz.

APÉNDICE 2

Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Almería	Términos municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
Badajoz	Toda la provincia	100
Burgos	Comarca de Pisuerga	100
	Resto de la provincia	85
Cáceres	Toda la provincia	100
Cádiz	Toda la provincia	100
Córdoba	Toda la provincia	100
Granada	Comarcas de Baza y Huéscar	85
	Resto de la provincia	100
Huelva	Toda la provincia	100
Jaén	Toda la provincia	100
Málaga	Toda la provincia	100
Murcia	Toda la provincia	100
Navarra	«Las Bárdenas Reales» y los T.M. de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada,Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la comarca de la Ribera y los T.M. de Caparroso, Carcastillo, Mélida, Murillo el Cuende,Murillo el Fruto, Petilla de Áragón y Santa Cara, de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
Salamanca	Toda la provincia	85
Sevilla	Toda la provincia	100
Toledo	Toda la provincia	85
Zamora	Toda la provincia	85
Zaragoza	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste.	
	Comarca de Borja: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de Calatayud: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de La Almunia: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro	65
	Comarca de Caspe: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75 por 100	65
	Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Ores, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Sta. Eulalia de Gállego y Sierra de Luna.	
	Comarca de Zaragoza: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100	75
	Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella.	
	Comarca de Caspe: La Almolda	75
	Comarca de Egea: Resto de T.M.	
	Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo.	
	Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, el Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja.	
	Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa.	
	Comarca de Daroca: Resto T.M.	85
	Restantes provincias	85

APÉNDICE 3

Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	Provincia: Albacete	
Mancha	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
Manchuela	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavaliente.	
Sierra Alcaraz	Todos los términos municipales, excepto Ballestero (El).	
Centro	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higueruela, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
Almansa	Todos los términos municipales.	
Sierra Seguro	Todos los términos municipales.	
Hellín	Todos los términos municipales.	
	Provincia: Alicante	
Vinalopó	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monovar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
Central	Todos los términos municipales.	
Meridional	Todos los términos municipales.	
	Provincia: Almería	
Los Vélez	Todos los términos municipales.	
Alto Almanzora	Todos los términos municipales.	
Bajo Almanzora	Todos los términos municipales.	
Campo Tabernes	Todos los términos municipales.	
Campo Dalias	Todos los términos municipales.	
Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los términos municipales.	
	Provincia: Ávila	
Arévalo-Madrigal	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorria, Monsalupe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes términos municipales.
Ávila		Todos los términos municipales
	Provincia: Badajoz	
Mérida	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.
Don Benito	Todos los términos municipales.	
Puebla Alcocer	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.
Badajoz	Todos los términos municipales.	
Almendralejo	Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
Castuera		Todos los términos municipales.
Olivenza	Olivenza y Valverde de Leganés.	
Llerena		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
Azuaga		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
	Provincia: Burgos	
La Ribera		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecen, Fuentelcesped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	Provincia: Ciudad Real	
Campo de Calatrava		Todos los términos municipales.
Mancha	Todos los términos municipales.	
Campo de Montiel	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes términos municipales.
	Provincia: Córdoba	
Pedroches		Belalcazar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).
	Provincia: Cuenca	
Serranía Media		Frontera (La) y Pesquera (La).
Manchuela	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tebar.	Restantes términos municipales.
Mancha Baja	Alberca de Záncara(La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.
Mancha Alta	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraiso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.
	Provincia: Granada	
Guadix	Todos los términos municipales.	
Baza	Todos los términos municipales.	
Huéscar	Todos los términos municipales.	
	Provincia: Guadalajara	
Campiña		Albalate de Zorita, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabaillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.
Sierra		Paredes de Sigüenza, Sienes, Torrecilla del Ducado y Valdelcubo.
Molina de Aragón		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchónm Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villel de Mesa y Yunta (La).
	Provincia: Huesca	
Monegros	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.	
La Litera	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
Bajo Cinca	Todos los términos municipales.	
	Provincia: Lleida	
Noguera		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.
Úrgel		Anglesola, Barbens, Bell-llox d'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes, Ivars, d'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau, d'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Segria	Aytona, Granja d'Escarpe, Massalcorreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes términos municipales.
Garrigas	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes términos municipales.
	Provincia: Madrid	
Área Metropolitana de Madrid		Todos los términos municipales.
Campiña		Todos los términos municipales.
Vegas		Todos los términos municipales.
	Provincia: Murcia	
Todas las Comarcas.	Todos los términos municipales.	
	Provincia: Navarra	
La Ribera	«Las Bárdenas Reales» y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruenigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
	Provincia: Palencia	
El Cerrato		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato.
Campos		Todos los términos municipales.
	Provincia: La Rioja	
Rioja Media	Todos los términos municipales.	
Rioja Baja	Todos los términos municipales.	
Sierra Rioja Baja		Todos los términos municipales.
	Provincia: Salamanca	
Todas las Comarcas		Todos los términos municipales.
	Provincia: Segovia	
Cuéllar	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales.
Sepúlveda		Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.
	Provincia: Soria	
Burgo de Osma		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.
Campo de Gomara		Ágreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Debanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.
Almazán		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote(La) y Velamazán.
Arcos de Jalón		Todos los términos municipales.
	Provincia: Teruel	
Cuenca de Jiloca	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.	
Bajo Aragón	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelse- seras, Hijar, Jatiel Mazaleón, Puebla de Hijar(La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgorfa y Vinaceite.	
	Provincia: Toledo	
Torrijos		Todos los términos municipales.
Sagra-Toledo	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes términos municipales.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Monte de los Yébenes		Todos los términos municipales.
La Mancha	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuiñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guadia(La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes términos municipales.
Provincia: Valladolid		
Tierra de Campos		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.
Centro		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cisterniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villasexmir, Wamba y Zaratán.
Sur	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo(El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapo- zuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca(La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.
Sureste		Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo(La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos y Zarza (La).
Provincia: Zamora		
Benavente y los Valles		Todos los términos municipales.
Aliste		Todos los términos municipales.
Campos Pan		Todos los términos municipales.
Sayago		Todos los términos municipales.
Duero Bajo	Bóveda de Toro(La), Cañizal, Castrillo de las Guareñas, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego(El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Restantes términos municipales.
Provincia: Zaragoza		
Egea de los Caballeros	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
Borja	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
Calatayud	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Castejón, de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
La Almunia de Doña Godina	Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	
Zaragoza	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulín, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	
Caspe	Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza,Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

APÉNDICE 4

Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto	Porcentaje aplicación sobre rendimiento de saturado del suelo (mmhos/cm) referencia máximo asegurable
Cebada:	
Hasta 8	100
Más de 8 y hasta 15	83
Restantes cereales:	
Hasta 6	100
Más de 6 y hasta 10,9	83

Los valores indicados anteriormente, se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos por cm a 25 ºC.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 cm del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

ANEXO II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
01 ALAVA				
1 CANTABRICA				
Todos los términos	1,14	2,26	2,26	1,32
2 ESTRIBACIONES GORBEA				
Todos los términos	1,23	1,76	1,76	1,23
3 VALLES ALAVESES				
Todos los términos	1,45	2,21	2,21	1,45
4 LLANADA ALAVESA				
Todos los términos	2,57	2,53	2,53	2,57
5 MONTAÑA ALAVESA				
Todos los términos	2,61	3,85	3,85	2,61
6 RIOJA ALAVESA				
Todos los términos	3,40	3,08	3,08	3,40
02 ALBACETE				
1 MANCHA				
Todos los términos	4,46	7,98	7,98	4,11
2 MANCHUELA				
Todos los términos	4,39	5,46	5,46	4,39
3 SIERRA ALCARAZ				
Todos los términos	4,43	5,20	3,94	3,37
4 CENTRO				
Todos los términos	5,61	9,11	9,11	4,84
5 ALMANSA				
Todos los términos	4,01	5,73	5,73	3,49
6 SIERRA SEGURA				
Todos los términos	6,28	11,26	7,91	6,24
7 HELLIN				
Todos los términos	7,78	17,21	17,21	7,78
03 ALICANTE				
1 VINALOPO				
Todos los términos	7,76	10,18	7,56	5,84
2 MONTAÑA				
Todos los términos	1,59	0,92	1,77	1,52
3 MARQUESADO				
Todos los términos	1,00	0,92	1,77	0,74
4 CENTRAL				
Todos los términos	1,59	0,92	1,77	1,52
5 MERIDIONAL				
Todos los términos	2,21	2,50	3,92	1,63

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ				
Todos los términos	8,53	10,02	5,96	2,26
2 ALTO ALMAZORA				
Todos los términos	6,87	8,09	4,97	1,76
3 BAJO ALMAZORA				
Todos los términos	18,12	21,35	12,87	4,62
4 RIO NACIMIENTO				
Todos los términos	6,87	8,09	4,62	1,72
5 CAMPO TABERNAS				
Todos los términos	12,47	14,67	9,03	3,10
6 ALTO ANDARAX				
Todos los términos	7,06	8,31	4,75	1,76
7 CAMPO DALIAS				
Todos los términos	6,87	8,09	4,62	1,72
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA				
Todos los términos	6,87	8,09	4,62	1,72
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL				
Todos los términos	6,02	7,74	7,74	6,02
2 AVILA				
Todos los términos	5,18	7,77	7,77	3,80
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA				
Todos los términos	8,01	6,58	6,58	5,10
4 GREDOS				
Todos los términos	1,19	1,77	1,97	1,49
5 VALLE BAJO ALBERCHE				
Todos los términos	1,19	1,73	1,97	1,49
6 VALLE DEL TIETAR				
Todos los términos	6,65	7,27	8,25	6,32
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE				
Todos los términos	4,80	10,07	9,57	3,15
2 MERIDA				
Todos los términos	8,40	6,10	9,63	3,29
3 DON BENITO				
Todos los términos	4,14	6,06	8,81	2,72
4 PUEBLA ALCOCER				
Todos los términos	5,06	4,46	4,21	1,39
5 HERRERA DUQUE				
Todos los términos	2,12	6,23	4,21	1,39

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
06 BADAJOZ (CONTINUACION)				
6 BADAJOZ				
Todos los términos	6,91	8,66	13,70	4,47
7 ALMENDRALEJO				
Todos los términos	8,10	10,67	16,34	5,25
8 CASTUERA				
Todos los términos	6,51	12,82	12,21	4,17
9 OLIVENZA				
Todos los términos	2,79	3,31	4,83	1,75
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS				
Todos los términos	2,30	2,88	4,56	1,49
11 LLERENA				
Todos los términos	4,19	5,39	8,26	2,72
12 AZUAGA				
Todos los términos	8,59	8,75	12,68	6,31
07 BALEARES				
1 IBIZA				
Todos los términos	1,31	1,31	1,19	0,46
2 MALLORCA				
Todos los términos	1,97	1,90	1,45	0,50
3 MENORCA				
Todos los términos	1,31	1,31	1,19	0,46
08 BARCELONA				
1 BERGUEDA				
Todos los términos	3,20	6,77	6,77	3,20
2 BAGES				
Todos los términos	1,86	2,02	2,02	1,86
3 OSONA				
Todos los términos	3,29	6,20	6,20	3,29
4 MOIANES				
Todos los términos	3,29	5,64	5,64	3,29
5 PENEDES				
Todos los términos	3,08	4,14	4,14	3,08
6 ANOIA				
Todos los términos	1,58	2,23	2,23	1,14
7 MARESME				
Todos los términos	1,13	1,88	1,88	1,13
8 VALLES ORIENTAL				
Todos los términos	2,22	2,21	2,21	2,22
9 VALLES OCCIDENTAL				
Todos los términos	2,14	2,88	2,88	2,14

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
08 BARCELONA (CONTINUACION)				
10 BAIX LLOBREGAT				
Todos los términos	1,88	4,92	4,92	1,88
09 BURGOS				
1 MERINDADES				
Todos los términos	1,61	2,47	2,86	2,40
2 BUREBA-EBRO				
Todos los términos	3,69	3,97	3,16	2,88
3 DEMANDA				
20 ARAUZO DE MIEL	4,60	4,25	4,41	3,71
21 ARAUZO DE SALCE	4,60	4,25	4,41	3,71
22 ARAUZO DE TORRE	4,60	4,25	4,41	3,71
37 BARBADILLO DE HERREROS	3,49	6,32	6,32	3,10
38 BARBADILLO DEL MERCADO	3,49	6,32	6,32	3,10
39 BARDILLO DEL PEZ	3,49	6,32	6,32	3,10
62 CABEZON DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
66 CAMPOLARA	3,49	6,32	6,32	3,10
67 CANICOSA DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
70 CARAZO	3,49	6,32	6,32	3,10
78 CASCAJARES DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
84 CASTRILLO DE LA REINA	3,49	6,32	6,32	3,10
92 CASTROVIDO	3,49	6,32	6,32	3,10
110 CONTRERAS	3,49	6,32	6,32	3,10
122 ESPINOSA DE CERVERA	3,49	6,32	6,32	3,10
126 ETERNA	3,49	6,32	6,32	3,10
129 FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	3,49	6,32	6,32	3,10
144 GALLEGA (LA)	3,49	6,32	6,32	3,10
145 GARGANCHON	3,49	6,32	6,32	3,10
154 HACINAS	3,49	6,32	6,32	3,10
158 HINOJAR DEL REY	4,60	4,25	4,41	3,71
163 HONTORIA DEL PINAR	3,49	6,32	6,32	3,10
169 HORTIGUELA	3,49	6,32	6,32	3,10
171 HOYUELOS DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
173 HUERTA DE ARRIBA	3,49	6,32	6,32	3,10
174 HUERTA DE REY	4,60	4,25	4,41	3,71
183 JARAMILLO DE LA FUENTE	3,49	6,32	6,32	3,10
184 JARAMILLO QUEMADO	3,49	6,32	6,32	3,10
191 JURISDICCION DE LARA	3,49	6,32	6,32	3,10
200 MAMBRILLAS DE LARA	3,49	6,32	6,32	3,10
201 MAMOLAR	3,49	6,32	6,32	3,10
223 MONASTERIO DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
225 MONCALVILLO	3,49	6,32	6,32	3,10
226 MONTERRUBIO DE DEMANDA	3,49	6,32	6,32	3,10
232 NEILA	3,49	6,32	6,32	3,10

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
09 BURGOS (CONTINUACION)				
3 DEMANDA (CONTINUACION)				
246 PALACIOS DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
266 PINEDA DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
268 PINILLA DE LOS BARRUECOS	3,49	6,32	6,32	3,10
269 PINILLA DE LOS MOROS	3,49	6,32	6,32	3,10
274 PRADOLUENGO	3,49	6,32	6,32	3,10
278 PURAS DE VILLAFRANCA	3,49	6,32	6,32	3,10
284 QUINTANALARA	3,49	6,32	6,32	3,10
289 QUINTANAR DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
290 QUINTANARRAYA	4,60	4,25	4,41	3,71
302 RABANERA DEL PINAR	3,49	6,32	6,32	3,10
303 RABANOS	3,49	6,32	6,32	3,10
309 REGUMIEL DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
312 REVILLA (LA)	3,49	6,32	6,32	3,10
318 RIOCAVADO DE LA SIERRA	3,49	6,32	6,32	3,10
330 SALAS DE LOS INFANTES	3,49	6,32	6,32	3,10
340 SAN MILLAN DE LARA	3,49	6,32	6,32	3,10
346 SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	3,49	6,32	6,32	3,10
358 SANTO DOMINGO DE SILOS	3,49	6,32	6,32	3,10
360 SAN VICENTE DEL VALLE	3,49	6,32	6,32	3,10
381 TINIEBLAS	3,49	6,32	6,32	3,10
388 TORRELARA	3,49	6,32	6,32	3,10
407 VALMALA	3,49	6,32	6,32	3,10
414 VALLE DE VALDELAGUNA	3,49	6,32	6,32	3,10
425 VILVIESTRE DEL PINAR	3,49	6,32	6,32	3,10
430 VILLAESPASA	3,49	6,32	6,32	3,10
431 VILLAFRANCA MONTES DE OCA	3,49	6,32	6,32	3,10
433 VILLAGALIJO	3,49	6,32	6,32	3,10
450 VILLANUEVA DE CARAZO	3,49	6,32	6,32	3,10
463 VILLASUR DE HERREROS	3,49	6,32	6,32	3,10
475 VILLOROBE	3,49	6,32	6,32	3,10
476 VILLORUEBO	3,49	6,32	6,32	3,10
478 VIZCAINOS	3,49	6,32	6,32	3,10
4 LA RIBERA				
Todos los términos	7,53	6,95	7,21	6,08
5 ARLANZA				
Todos los términos	3,13	3,21	3,21	2,79
6 PISUERGA				
Todos los términos	3,21	4,25	4,25	3,21
7 PARAMOS				
14 ALTOS (LOS)	6,34	6,77	6,77	4,96
45 BASCONCILLOS DEL TOZO	6,34	6,77	6,77	4,96
99 CERNEGULA	3,54	5,27	5,27	3,13
121 ESCALADA	6,34	6,77	6,77	4,96

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
09 BURGOS (CONTINUACION)				
7 PARAMOS (CONTINUACION)				
146 GREDILLA DE SEDANO	6,34	6,77	6,77	4,96
147 GREDILLA LA POLERA	3,54	5,27	5,27	3,13
161 HONTOMIN	3,54	5,27	5,27	3,13
172 HUERMECES	6,34	6,77	6,77	4,96
175 HUMADA	6,34	6,77	6,77	4,96
205 MASA	3,54	5,27	5,27	3,13
227 MONTORIO	6,34	6,77	6,77	4,96
233 NIDAGUILA	6,34	6,77	6,77	4,96
240 ORBANEJA DEL CASTILLO	6,34	6,77	6,77	4,96
263 PESQUERA DE EBRO	6,34	6,77	6,77	4,96
264 PIEDRA (LA)	6,34	6,77	6,77	4,96
296 QUINTANILLA-PEDRO ABARCA	6,34	6,77	6,77	4,96
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,54	5,27	5,27	3,13
306 REBOLLEDO DE LA TORRE	6,34	6,77	6,77	4,96
361 SARGENTES DE LA LORA	6,34	6,77	6,77	4,96
364 SEDANO	6,34	6,77	6,77	4,96
395 TUBILLA DEL AGUA	6,34	6,77	6,77	4,96
398 URBEL DEL CASTILLO	6,34	6,77	6,77	4,96
404 VALDELATEJA	6,34	6,77	6,77	4,96
415 VALLE DE VALDELUCIO	6,34	6,77	6,77	4,96
8 ARLANZON				
Todos los términos	3,03	5,11	5,11	3,03
10 CACERES				
1 CACERES				
Todos los términos	10,97	12,59	4,55	1,81
2 TRUJILLO				
Todos los términos	10,51	7,87	11,94	4,32
3 BROZAS				
Todos los términos	5,45	9,57	9,32	3,75
4 VALENCIA DE ALCANTARA				
Todos los términos	7,12	11,46	7,87	2,86
5 LOGROSAN				
Todos los términos	6,99	3,75	5,64	2,17
6 NAVALMORAL DE LA MATA				
Todos los términos	7,69	5,18	5,03	1,73
7 JARAIZ DE LA VERA				
Todos los términos	3,47	4,06	6,83	2,52
8 PLASENCIA				
Todos los términos	22,86	9,41	9,13	3,34
9 HERVAS				
Todos los términos	2,66	3,15	4,73	1,82

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
10 CACERES (CONTINUACION)				
10 CORIA				
Todos los términos	4,52	9,21	8,94	3,26
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ				
Todos los términos	6,91	4,10	2,53	2,94
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ				
Todos los términos	4,32	2,57	1,68	1,82
3 SIERRA DE CADIZ				
Todos los términos	3,34	2,57	1,68	1,82
4 DE LA JANDA				
Todos los términos	4,32	3,78	1,68	1,82
5 CAMPO DE GIBRALTAR				
Todos los términos	2,22	1,70	1,12	1,21
12 CASTELLON				
1 ALTO MAESTRAZGO				
Todos los términos	2,68	2,93	2,93	1,54
2 BAJO MAESTRAZGO				
Todos los términos	5,78	7,87	7,87	3,93
3 LLANOS CENTRALES				
Todos los términos	5,38	6,42	5,18	2,44
4 PEÑAGOLOSA				
Todos los términos	5,38	5,18	5,18	2,44
5 LITORAL NORTE				
Todos los términos	2,45	2,92	2,35	1,14
6 LA PLANA				
Todos los términos	1,90	3,21	2,59	1,21
7 PALANCIA				
Todos los términos	1,72	2,35	2,35	1,14
13 CIUDAD REAL				
1 MONTES NORTE				
Todos los términos	3,13	4,50	3,69	2,00
2 CAMPO DE CALATRAVA				
Todos los términos	8,54	8,26	6,47	3,61
3 MANCHA				
Todos los términos	9,14	9,22	8,04	4,76
4 MONTES SUR				
Todos los términos	6,81	7,24	4,66	2,47
5 PASTOS				
Todos los términos	8,31	8,68	6,47	3,57

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
13 CIUDAD REAL (CONTINUACION)				
6 CAMPO DE MONTIEL				
Todos los términos	7,15	7,27	6,31	3,37
14 CORDOBA				
1 PEDROCHES				
Todos los términos	9,27	5,09	4,53	2,17
2 LA SIERRA				
Todos los términos	5,65	4,32	4,46	1,12
3 CAMPIÑA BAJA				
Todos los términos	6,83	3,70	3,26	1,43
4 LAS COLONIAS				
Todos los términos	5,86	3,17	2,79	1,14
5 CAMPIÑA ALTA				
Todos los términos	9,07	6,37	5,60	2,25
6 PENIBETICA				
Todos los términos	3,17	2,22	1,97	0,86
15 LA CORUÑA				
1 SEPTENTRIONAL				
Todos los términos	1,13	0,66	0,66	1,13
2 OCCIDENTAL				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
3 INTERIOR				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
16 CUENCA				
1 ALCARRIA				
Todos los términos	1,70	3,21	2,95	1,59
2 SERRANIA ALTA				
Todos los términos	2,81	5,29	5,29	2,79
3 SERRANIA MEDIA				
Todos los términos	2,18	3,72	2,95	1,73
4 SERRANIA BAJA				
Todos los términos	2,18	4,14	3,49	1,84
5 MANCHUELA				
Todos los términos	3,24	5,64	4,61	2,65
6 MANCHA BAJA				
Todos los términos	4,07	6,83	6,83	3,85
7 MANCHA ALTA				
Todos los términos	2,36	4,89	4,74	2,16

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
17 GIRONA				
1 CERDANYA				
Todos los términos	3,06	6,36	6,36	3,06
2 RIPOLLES				
Todos los términos	3,17	6,38	6,38	3,17
3 GARROTXA				
Todos los términos	1,62	3,58	3,58	1,62
4 ALT EMPORDA				
Todos los términos	2,47	4,39	4,39	2,84
5 BAIX EMPORDA				
Todos los términos	1,13	2,32	2,32	1,31
6 GIRONES				
Todos los términos	1,26	2,26	2,26	1,31
7 SELVA				
Todos los términos	1,13	2,05	2,05	1,31
18 GRANADA				
1 DE LA VEGA				
Todos los términos	2,47	5,33	5,33	2,68
2 GUADIX				
Todos los términos	5,68	7,90	8,07	4,62
3 BAZA				
Todos los términos	2,36	3,97	4,12	2,63
4 HUESCAR				
Todos los términos	2,16	3,16	3,75	2,38
5 IZNALLOZ				
Todos los términos	3,70	4,84	6,85	4,39
6 MONTEFRIO				
Todos los términos	2,02	2,99	3,84	2,57
7 ALHAMA				
Todos los términos	1,23	4,11	4,17	2,17
8 LA COSTA				
Todos los términos	2,21	5,46	5,46	2,81
9 LAS ALPUJARRAS				
Todos los términos	1,53	3,76	4,34	2,47
10 VALLE DE LECRIN				
Todos los términos	1,48	3,30	3,84	2,29
19 GUADALAJARA				
1 CAMPIÑA				
Todos los términos	1,86	5,24	5,24	1,25
2 SIERRA				
Todos los términos	3,35	5,12	5,12	2,57

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
19 GUADALAJARA (CONTINUACION)				
3 ALCARRIA ALTA				
Todos los términos	3,08	4,53	4,53	2,57
4 MOLINA DE ARAGON				
Todos los términos	3,71	5,86	5,86	2,92
5 ALCARRIA BAJA				
Todos los términos	1,45	2,39	2,39	1,45
20 GUIPUZCOA				
1 GUIPUZCOA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,74
21 HUELVA				
1 SIERRA				
Todos los términos	2,54	3,28	2,74	1,98
2 ANDEVALO OCCIDENTAL				
Todos los términos	1,62	1,82	2,25	0,86
3 ANDEVALO ORIENTAL				
Todos los términos	1,62	1,82	2,25	0,86
4 COSTA				
Todos los términos	6,23	5,46	6,77	2,58
5 CONDADO CAMPIÑA				
Todos los términos	4,98	5,64	6,94	2,66
6 CONDADO LITORAL				
Todos los términos	2,89	4,89	4,10	1,46
22 HUESCA				
1 JACETANIA				
Todos los términos	2,47	3,61	3,61	2,47
2 SOBRARBE				
Todos los términos	3,13	4,76	4,76	3,13
3 RIBAGORZA				
Todos los términos	3,54	4,61	4,61	3,54
4 HOYA DE HUESCA				
4 AGUERO	2,77	4,33	5,84	3,26
11 ALBERO ALTO	2,77	4,33	5,84	3,26
12 ALBERO BAJO	2,77	4,33	5,84	3,26
14 ALCALA DE GURREA	2,77	4,33	5,84	3,26
15 ALCALA DEL OBISPO	2,77	4,33	5,84	3,26
19 ALERRE	2,77	4,33	5,84	3,26
21 A ALMUDEVAR	9,72	15,14	20,67	11,46
21 B ALMUDEVAR	9,72	15,14	20,67	11,46
23 ALMUNIENTE	2,77	4,33	5,84	3,26
27 ANGUES	2,77	4,33	5,84	3,26
29 ANTILLON	2,77	4,33	5,84	3,26

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
22 HUESCA	(CONTINUACION)				
4 HOYA DE HUESCA	(CONTINUACION)				
36	ARGAVIESO	2,77	4,33	5,84	3,26
37	ARGUIS	2,77	4,33	5,84	3,26
39	AYERBE	2,77	4,33	5,84	3,26
47	BANASTAS	2,77	4,33	5,84	3,26
49	BARBUES	2,77	4,33	5,84	3,26
63	BISCARRUES	2,77	4,33	5,84	3,26
64	BLECUA-TORRES	2,77	4,33	5,84	3,26
65	(BOLEA) SOTONERA (LA)	2,77	4,33	5,84	3,26
81	CASBAS DE HUESCA	2,77	4,33	5,84	3,26
96	CHIMILLAS	2,77	4,33	5,84	3,26
116	GRAÑEN	9,72	15,14	20,67	11,46
119	GURREA DE GALLEGO	9,72	15,14	20,67	11,46
124	HUERTO	9,72	15,14	20,67	11,46
125	HUESCA	2,77	4,33	5,84	3,26
126	IBIECA	2,77	4,33	5,84	3,26
127	IGRIES	2,77	4,33	5,84	3,26
149	LOARRE	2,77	4,33	5,84	3,26
150	LOPORZANO	2,77	4,33	5,84	3,26
151	LOSCORRALES	2,77	4,33	5,84	3,26
152	LUPIÑEN	2,77	4,33	5,84	3,26
156	MONFLORITE-LASCASAS	2,77	4,33	5,84	3,26
162	NOVALES	2,77	4,33	5,84	3,26
163	NUENO	2,77	4,33	5,84	3,26
173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	2,77	4,33	5,84	3,26
178	PERTUSA	2,77	4,33	5,84	3,26
181	PIRACES	2,77	4,33	5,84	3,26
195	QUICENA	2,77	4,33	5,84	3,26
197	ROBRES	9,72	15,14	20,67	11,46
203	SALILLAS	2,77	4,33	5,84	3,26
206	SANGARREN	2,77	4,33	5,84	3,26
218	SENES DE ALCUBIERRE	9,72	15,14	20,67	11,46
220	SESA	2,77	4,33	5,84	3,26
222	SIETAMO	2,77	4,33	5,84	3,26
226	TARDIENTA	9,72	15,14	20,67	11,46
228	TIERZ	2,77	4,33	5,84	3,26
232	TORRALBA DE ARAGON	9,72	15,14	20,67	11,46
235	TORRES DE ALCANADRE	2,77	4,33	5,84	3,26
236	TORRES DE BARBUES	2,77	4,33	5,84	3,26
239	TRAMACED	2,77	4,33	5,84	3,26
248	VICIEN	2,77	4,33	5,84	3,26
5 SOMONTANO					
1	ABIEGO	1,82	3,08	3,78	2,04
3	ADAHUESCA	1,82	3,08	3,78	2,04

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
22 HUESCA	(CONTINUACION)				
5 SOMONTANO	(CONTINUACION)				
24	ALQUEZAR	1,82	3,08	3,78	2,04
41	AZARA	1,82	3,08	3,78	2,04
42	AZLOR	1,82	3,08	3,78	2,04
48	BARBASTRO	3,92	6,56	8,07	4,38
50	BARBUÑALES	1,82	3,08	3,78	2,04
51	BARCABO	1,82	3,08	3,78	2,04
55	BERBEGAL	3,92	6,56	8,07	4,38
58	BIERGE	1,82	3,08	3,78	2,04
82	CASTEJON DEL PUENTE	1,82	3,08	3,78	2,04
88	CASTILLAZUELO	3,92	6,56	8,07	4,38
90	COLUNGO	1,82	3,08	3,78	2,04
102	ESTADA	1,82	3,08	3,78	2,04
103	ESTADILLA	1,82	3,08	3,78	2,04
110	FONZ	1,82	3,08	3,78	2,04
115	GRADO (EL)	1,82	3,08	3,78	2,04
121	HOZ DE BARBASTRO COSTEAN	1,82	3,08	3,78	2,04
123	(H VERO) STA MARIA DE DULCIS	1,82	3,08	3,78	2,04
128	ILCHE	3,92	6,56	8,07	4,38
135	LALUENGA	1,82	3,08	3,78	2,04
139	LAPERDIGUERA	3,92	6,56	8,07	4,38
141	LASCELLAS-PONZANO	1,82	3,08	3,78	2,04
160	NAVAL	1,82	3,08	3,78	2,04
164	OLVENA	1,82	3,08	3,78	2,04
176	PERALTILLA	1,82	3,08	3,78	2,04
186	POZAN DE VERO	1,82	3,08	3,78	2,04
201	SALAS ALTAS	1,82	3,08	3,78	2,04
202	SALAS BAJAS	1,82	3,08	3,78	2,04
6 MONEGROS					
	Todos los términos	12,65	14,65	8,39	4,43
7 LA LITERA					
	Todos los términos	4,11	9,62	6,08	3,31
8 BAJO CINCA					
	Todos los términos	9,29	14,51	5,96	3,13
23 JAEN					
1 SIERRA MORENA					
	Todos los términos	3,98	7,55	7,55	3,63
2 EL CONDADO					
	Todos los términos	1,67	2,32	2,68	1,98
3 SIERRA DE SEGURA					
	Todos los términos	3,02	5,36	5,36	2,74

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
23 JAEN (CONTINUACION)				
4 CAMPIÑA DEL NORTE				
Todos los términos	6,77	7,24	8,30	6,13
5 LA LOMA				
Todos los términos	4,57	10,67	10,67	4,12
6 CAMPIÑA DEL SUR				
Todos los términos	2,39	2,58	2,94	2,17
7 MAGINA				
Todos los términos	2,38	7,76	6,56	2,14
8 SIERRA DE CAZORLA				
Todos los términos	4,78	8,68	8,68	4,07
9 SIERRA SUR				
Todos los términos	1,98	2,12	2,45	1,80
24 LEON				
1 BIERZO				
Todos los términos	1,31	1,86	2,66	1,03
2 LA MONTAÑA DE LUNA				
Todos los términos	1,80	1,91	2,66	1,05
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO				
Todos los términos	1,31	1,86	2,66	1,03
4 LA CABRERA				
Todos los términos	1,45	2,03	2,92	1,13
5 ASTORGA				
Todos los términos	1,31	1,86	2,66	1,03
6 TIERRAS DE LEON				
Todos los términos	6,04	7,08	8,93	5,27
7 LA BAÑEZA				
Todos los términos	3,01	3,49	4,42	1,72
8 EL PARAMO				
Todos los términos	3,71	4,34	5,47	2,12
9 ESLA-CAMPOS				
Todos los términos	3,99	6,18	6,16	3,40
10 SAHAGUN				
Todos los términos	7,91	6,95	8,16	3,15
25 LLEIDA				
1 VAL D'ARAN				
Todos los términos	7,05	7,05	5,93	3,72
2 PALLARS-RIBAGORZA				
Todos los términos	11,70	11,70	14,55	14,33
3 ALT URGELL				
Todos los términos	4,34	4,34	3,85	4,21

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
25 LLEIDA (CONTINUACION)				
4 CONCA				
Todos los términos	3,43	3,43	3,38	2,12
5 SOLSONES				
Todos los términos	4,74	4,74	5,01	2,30
6 NOGUERA				
Todos los términos			6,67	5,54
2 AGER	6,28	6,28		
8 ALBESA	4,70	4,70		
15 ALGERRI	4,70	4,70		
22 ALOS DE BALAGUER	6,28	6,28		
34 ARTESA DE SEGRE	6,28	6,28		
35 LA SENTIU DE SIO	4,70	4,70		
37 LES AVELLANES I SANTA LINYA	4,70	4,70		
40 BALAGUER	4,70	4,70		
42 BARONIA DE RIALP LA	6,28	6,28		
60 CABANABONA	6,28	6,28		
62 CAMARASA	4,70	4,70		
69 CASTELLO DE FARFANYA	4,70	4,70		
79 CUBELLS	6,28	6,28		
94 FORADADA	6,28	6,28		
112 IVARS DE NOGUERA	4,70	4,70		
134 MENARGUENS	4,70	4,70		
138 MONTGAI	4,70	4,70		
150 OLIOLA	6,28	6,28		
156 OS DE BALAGUER	4,70	4,70		
172 PONTS	6,28	6,28		
220 TERMENS	4,70	4,70		
222 TIURANA	6,28	6,28		
231 TORRELAMEU	4,70	4,70		
240 VALLFOGONA DE BALAGUER	4,70	4,70		
249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,28	6,28		
250 VILANOVA DE MEIA	6,28	6,28		
7 URGELL				
Todos los términos	3,75	3,75	3,37	1,88
8 SEGARRA				
Todos los términos			3,51	2,00
46 BELIANES	3,65	3,65		
55 BIOSCA	5,32	5,32		
72 CERVERA	3,65	3,65		
74 CIUTADILLA	3,65	3,65		
85 ESTARAS	3,65	3,65		
103 GRANYANELLA	3,65	3,65		
104 GRANYENA DE SEGARRA	3,65	3,65		
109 GUIMERA	3,65	3,65		

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
25 LLEIDA (CONTINUACION)				
8 SEGARRA (CONTINUACION)				
110 GUISSONA	5,32	5,32		
114 IVORRA	5,32	5,32		
130 MALDA	3,65	3,65		
132 MASSOTERES	5,32	5,32		
141 MONTOLIU DE SEGARRA	3,65	3,65		
143 MONTORNES DE SEGARRA	3,65	3,65		
145 NALEC	3,65	3,65		
152 OLUGES LES	3,65	3,65		
154 ELS OMELLONS DE NA GAIA	3,65	3,65		
157 OSSO DE SIO	3,65	3,65		
160 PLANS DE SIO	3,65	3,65		
191 SANAUJA	5,32	5,32		
192 SANT GUIM DE FREIXENET	3,65	3,65		
194 SANT RAMON	3,65	3,65		
195 RIBERA D'ONDARA	3,65	3,65		
197 SANT GUIM DE LA PLANA	5,32	5,32		
198 SANT MARTI DE RIUCORB	3,65	3,65		
216 TALAVERA	5,32	5,32		
219 TARROJA DE SEGARRA	3,65	3,65		
223 TORA	5,32	5,32		
229 TORREFLOR	5,32	5,32		
238 VALLBONA DE LES MONGES	3,65	3,65		
242 VERDU	3,65	3,65		
9 SEGRIA				
Todos los términos	6,73	6,73	8,54	3,13
10 GARRIGUES				
Todos los términos	4,55	4,55	2,08	1,28
26 LA RIOJA				
1 RIOJA ALTA				
Todos los términos	1,82	2,54	2,54	1,82
2 SIERRA RIOJA ALTA				
Todos los términos	2,18	3,08	3,08	2,18
3 RIOJA MEDIA				
Todos los términos	5,46	7,68	7,68	5,46
4 SIERRA RIOJA MEDIA				
Todos los términos	2,25	3,17	3,17	2,25
5 RIOJA BAJA				
Todos los términos	8,17	11,51	11,51	8,17
6 SIERRA RIOJA BAJA				
Todos los términos	8,93	14,08	14,08	8,93

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
27 LUGO				
1 COSTA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
2 TERRA CHA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
3 CENTRAL				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
4 MONTAÑA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
5 SUR				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
28 MADRID				
1 LOZOYA SOMOSIERRA				
Todos los términos	1,82	2,36	1,53	1,49
2 GUADARRAMA				
Todos los términos	1,62	1,26	1,14	1,26
3 AREA METROPOLITANA DE MAD				
Todos los términos	8,41	3,56	2,29	2,26
4 CAMPIÑA				
Todos los términos	5,02	7,00	7,00	4,10
5 SUR OCCIDENTAL				
Todos los términos	14,24	8,70	2,05	2,03
6 VEGAS				
Todos los términos	5,19	8,95	3,76	4,76
29 MALAGA				
1 NORTE O ANTEQUERA				
Todos los términos	6,85	2,22	3,79	0,78
2 SERRANIA DE RONDA				
Todos los términos	2,63	1,58	4,52	0,95
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE				
Todos los términos	2,86	2,31	4,97	0,98
4 VELEZ MALAGA				
Todos los términos	2,38	1,43	4,12	0,86
30 MURCIA				
1 NORDESTE				
Todos los términos	10,89	9,70	8,44	4,24
2 NOROESTE				
Todos los términos	13,02	11,56	5,65	6,15
3 CENTRO				
Todos los términos	15,82	14,06	6,00	3,21

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
30 MURCIA (CONTINUACION)				
4 RIO SEGURA				
Todos los términos	17,98	15,99	10,35	3,56
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN				
Todos los términos	17,98	15,99	7,01	3,28
6 CAMPO DE CARTAGENA				
Todos los términos	17,42	15,48	6,23	3,17
31 NAVARRA				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA				
Todos los términos	1,53	1,91	1,91	1,53
2 ALPINA				
Todos los términos	2,29	2,58	2,58	2,29
3 TIERRA ESTELLA				
1 ABAIGAR	1,97	4,29	4,29	1,97
2 ABARZUZA	1,97	4,29	4,29	1,97
5 ABERIN	1,97	4,29	4,29	1,97
8 AGUILAR DE CODES	1,97	4,29	4,29	1,97
11 ALLIN	1,97	4,29	4,29	1,97
12 ALLO	3,92	8,59	8,59	3,92
13 AMESCOA BAJA	1,97	4,29	4,29	1,97
14 ANCIN	1,97	4,29	4,29	1,97
21 ARANARACHE	1,97	4,29	4,29	1,97
26 ARAS	1,97	4,29	4,29	1,97
29 ARCOS (LOS)	3,92	8,59	8,59	3,92
30 ARELLANO	3,92	8,59	8,59	3,92
35 ARMAÑANZAS	3,92	8,59	8,59	3,92
36 ARRONIZ	3,92	8,59	8,59	3,92
39 ARTAZU	1,97	4,29	4,29	1,97
41 AYEGUI	1,97	4,29	4,29	1,97
43 AZUELO	1,97	4,29	4,29	1,97
46 BARBARIN	1,97	4,29	4,29	1,97
47 BARGOTA	3,92	8,59	8,59	3,92
61 BUSTO (EL)	3,92	8,59	8,59	3,92
63 CABREDO	1,97	4,29	4,29	1,97
74 CIRAUQUI	1,97	4,29	4,29	1,97
79 DESOJO	1,97	4,29	4,29	1,97
80 DICASTILLO	3,92	8,59	8,59	3,92
96 ESPRONCEDA	1,97	4,29	4,29	1,97
97 ESTELLA	1,97	4,29	4,29	1,97
99 ETAYO	1,97	4,29	4,29	1,97
100 EULATE	1,97	4,29	4,29	1,97
116 GENEVILLA	1,97	4,29	4,29	1,97
118 GOÑI	1,97	4,29	4,29	1,97
120 GUESALAZ	1,97	4,29	4,29	1,97

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
31 NAVARRA (CONTINUACION)				
3 TIERRA ESTELLA (CONTINUACION)				
121 GUIRGUILLANO	1,97	4,29	4,29	1,97
125 IGUZQUIZA	1,97	4,29	4,29	1,97
139 LANA	1,97	4,29	4,29	1,97
141 LAPOBLACION	1,97	4,29	4,29	1,97
143 LARRAONA	1,97	4,29	4,29	1,97
148 LEGARIA	1,97	4,29	4,29	1,97
154 LEZAUN	1,97	4,29	4,29	1,97
160 LUQUIN	1,97	4,29	4,29	1,97
161 MAÑERU	1,97	4,29	4,29	1,97
162 MARAÑON	1,97	4,29	4,29	1,97
166 MENDAZA	1,97	4,29	4,29	1,97
168 METAUTEN	1,97	4,29	4,29	1,97
170 MIRAFUENTES	1,97	4,29	4,29	1,97
174 MORENTIN	1,97	4,29	4,29	1,97
175 MUES	3,92	8,59	8,59	3,92
177 MURIETA	1,97	4,29	4,29	1,97
182 NAZAR	1,97	4,29	4,29	1,97
184 OCO	1,97	4,29	4,29	1,97
190 OLEJUA	1,97	4,29	4,29	1,97
200 OTEIZA	1,97	4,29	4,29	1,97
204 PIEDRAMILLERA	1,97	4,29	4,29	1,97
214 SALINAS DE ORO	1,97	4,29	4,29	1,97
219 SANSOL	3,92	8,59	8,59	3,92
225 SORLADA	1,97	4,29	4,29	1,97
230 TORRALBA DEL RIO	1,97	4,29	4,29	1,97
231 TORRES DEL RIO	3,92	8,59	8,59	3,92
251 VIANA	3,92	8,59	8,59	3,92
255 VILLAMAYOR DE MONJARDIN	1,97	4,29	4,29	1,97
257 VILLATUERTA	1,97	4,29	4,29	1,97
260 YERRI	1,97	4,29	4,29	1,97
265 ZUÑIGA	1,97	4,29	4,29	1,97
4 MEDIA				
9 AIBAR	5,50	5,27	6,95	3,17
38 ARTAJONA	5,50	5,27	6,95	3,17
45 BARASOAIN	2,35	2,25	2,25	2,35
51 BEIRE	5,50	5,27	6,95	3,17
53 BERBINZANA	5,50	5,27	6,95	3,17
65 CAPARROSO	11,26	10,78	14,24	6,50
67 CARCASTILLO	11,26	10,78	14,24	6,50
69 CASEDA	5,50	5,27	6,95	3,17
94 ESLAVA	5,50	5,27	6,95	3,17
103 EZPROGUI	5,50	5,27	6,95	3,17
104 FALCES	11,26	10,78	14,24	6,50

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
31 NAVARRA (CONTINUACION)				
4 MEDIA (CONTINUACION)				
110 GALLIPIENZO	5,50	5,27	6,95	3,17
114 GARINOAIN	2,35	2,25	2,25	2,35
135 JAVIER	5,50	5,27	6,95	3,17
142 LARRAGA	5,50	5,27	6,95	3,17
146 LEACHE	5,50	5,27	6,95	3,17
150 LEOZ	2,35	2,25	2,25	2,40
151 LERGA	5,50	5,27	6,95	3,17
155 LIEDENA	5,50	5,27	6,95	3,17
159 LUMBIER	5,50	5,27	6,95	3,17
164 MELIDA	11,26	10,78	14,24	6,50
167 MENDIGORRIA	5,50	5,27	6,95	3,17
171 MIRANDA DE ARGA	5,50	5,27	6,95	3,17
178 MURILLO EL CUENDE	11,26	10,78	14,24	6,50
179 MURILLO EL FRUTO	11,26	10,78	14,24	6,50
191 OLITE	11,26	10,78	14,24	6,50
192 OLORIZ	2,35	2,25	2,25	2,35
197 ORISOAIN	2,35	2,25	2,25	2,35
203 PETILLA DE ARAGON	5,50	5,27	6,95	3,17
205 PITILLAS	11,26	10,78	14,24	6,50
207 PUEYO	5,50	5,27	6,95	3,17
212 SADA DE SANGUESA	5,50	5,27	6,95	3,17
216 SANGUESA	5,50	5,27	6,95	3,17
217 SAN MARTIN DE UNX	5,50	5,27	6,95	3,17
218 SANSOAIN	5,50	5,27	6,95	3,17
220 SANTACARA	11,26	10,78	14,24	6,50
227 TAFALLA	5,50	5,27	6,95	3,17
235 UJUE	5,50	5,27	6,95	3,17
238 UNZUE	2,35	2,25	2,25	2,35
242 URRAUL BAJO	4,39	4,21	5,55	2,54
261 YESA	5,50	5,27	6,95	3,17
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	11,26	10,78	14,24	6,50
5 LA RIBERA				
Todos los términos	9,27	11,55	11,55	6,83
32 ORENSE				
1 ORENSE				
Todos los términos	0,50	0,66	0,90	0,46
2 EL BARCO DE VALDEORRAS				
Todos los términos	0,66	0,66	0,90	0,46
3 VERIN				
Todos los términos	0,66	0,66	0,90	0,46

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
33 ASTURIAS				
1 VEGADEO				
Todos los términos	0,60	0,66	0,83	0,76
2 LUARCA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
3 CANGAS DEL NARCEA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
4 GRADO				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
5 BELMONTE DE MIRANDA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
6 GIJON				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
7 OVIEDO				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
8 MIERES				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
9 LLANES				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
10 CANGAS DE ONIS				
Todos los términos	0,46	0,66	0,83	0,71
34 PALENCIA				
1 EL CERRATO				
Todos los términos	9,92	7,99	9,25	6,10
2 CAMPOS				
Todos los términos	6,90	8,73	8,64	6,90
3 SALDAÑA-VALDAVIA				
Todos los términos	4,25	7,00	7,00	4,21
4 BOEDO-OJEDA				
Todos los términos	2,88	2,88	3,31	2,85
5 GUARDO				
Todos los términos	9,03	6,61	7,62	9,03
6 CERVERA				
Todos los términos	1,90	2,52	2,89	1,91
7 AGUILAR				
Todos los términos	3,20	3,34	3,78	2,44
35 LAS PALMAS				
1 GRAN CANARIA				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27
2 FUERTEVENTURA				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
35 LAS PALMAS *(CONTINUACION)*				
3 LANZAROTE				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27
36 PONTEVEDRA				
1 MONTAÑA				
Todos los términos	0,68	1,00	1,00	0,68
2 LITORAL				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
3 INTERIOR				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
4 MIÑO				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,46
37 SALAMANCA				
1 VITIGUDINO				
Todos los términos	1,34	1,98	3,70	1,82
2 LEDESMA				
Todos los términos	1,31	2,23	4,10	1,89
3 SALAMANCA				
Todos los términos	3,89	5,72	9,76	4,53
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE				
Todos los términos	10,35	11,48	11,48	10,35
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN				
Todos los términos	1,62	3,26	5,03	2,36
6 ALBA DE TORMES				
Todos los términos	4,80	8,16	14,00	6,69
7 CIUDAD RODRIGO				
Todos los términos	1,58	2,68	4,88	2,26
8 LA SIERRA				
Todos los términos	1,91	3,42	5,92	2,75
38 STA.CRUZ TENERIFE				
1 NORTE DE TENERIFE				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27
2 SUR DE TENERIFE				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27
3 ISLA DE LA PALMA				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27
4 ISLA DE LA GOMERA				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27
5 ISLA DE HIERRO				
Todos los términos	0,98	1,09	1,34	1,27

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
39 CANTABRIA				
1 COSTERA				
Todos los términos	0,62	2,04	2,04	0,74
2 LIEBANA				
Todos los términos	0,62	0,77	0,66	0,74
3 TUDANCA-CABUERNIGA				
Todos los términos	0,62	0,77	0,66	0,74
4 PAS-IGUÑA				
Todos los términos	0,62	0,77	0,66	0,74
5 ASON				
Todos los términos	0,62	0,77	0,66	0,74
6 REINOSA				
Todos los términos	3,29	3,79	2,38	2,89
40 SEGOVIA				
1 CUELLAR				
1 ABADES	3,02	5,27	5,27	3,85
3 ADRADOS	3,02	5,27	5,27	3,85
4 AGUILAFUENTE	3,02	5,27	5,27	3,85
10 ALDEANUEVA DEL CODONAL	3,02	5,27	5,27	3,85
12 ALDEA REAL	3,02	5,27	5,27	3,85
15 *ALDEHUELA DEL CODONAL*	3,02	5,27	5,27	3,85
17 ANAYA	3,02	5,27	5,27	3,85
22 ARMUÑA	3,02	5,27	5,27	3,85
28 BERCIAL	3,02	5,27	5,27	3,85
30 BERNARDOS	3,02	5,27	5,27	3,85
41 CANTIMPALOS	3,02	5,27	5,27	3,85
43 CARBONERO EL MAYOR	3,02	5,27	5,27	3,85
57 COCA	4,53	8,05	8,05	5,81
58 CODORNIZ	4,53	8,05	8,05	5,81
63 CUELLAR	3,02	5,27	5,27	3,85
65 CHAÑE	3,02	5,27	5,27	3,85
68 DOMINGO GARCIA	3,02	5,27	5,27	3,85
69 DONHIERRO	4,53	8,05	8,05	5,81
73 ESCALONA DEL PRADO	3,02	5,27	5,27	3,85
74 ESCARABAJOSA DE CABEZAS	3,02	5,27	5,27	3,85
75 ESCOBAR DE POLENDOS	3,02	5,27	5,27	3,85
78 FRESNEDA DE CUELLAR	3,02	5,27	5,27	3,85
81 FRUMALES	4,53	8,05	8,05	5,81
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	4,53	8,05	8,05	5,81
84 FUENTE EL OLMO DE ISCAR	3,02	5,27	5,27	3,85
86 FUENTEPELAYO	3,02	5,27	5,27	3,85
94 GARCILLAN	3,02	5,27	5,27	3,85
95 GOMEZSERRACIN	3,02	5,27	5,27	3,85
100 HONTALBILLA	3,02	5,27	5,27	3,85

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
40 SEGOVIA	(CONTINUACION)				
1 CUELLAR	(CONTINUACION)				
105	JUARROS DE RIOMOROS	3,02	5,27	5,27	3,85
106	JUARROS DE VOLTOYA	3,02	5,27	5,27	3,85
107	LABAJOS	3,02	5,27	5,27	3,85
110	LASTRAS DE CUELLAR	4,53	8,05	8,05	5,81
111	LASTRAS DEL POZO	4,53	8,05	8,05	5,81
118	MARAZUELA	3,02	5,27	5,27	3,85
119	MARTIN MIGUEL	3,02	5,27	5,27	3,85
120	MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	4,53	8,05	8,05	5,81
121	MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	3,02	5,27	5,27	3,85
122	MARUGAN	4,53	8,05	8,41	5,81
124	MATA DE CUELLAR	4,53	8,05	8,41	5,81
126	MELQUE	3,02	5,27	5,27	3,85
128	MIGUELAÑEZ	3,02	5,27	5,27	3,85
129	MONTEJO DE AREVALO	4,53	8,05	8,05	5,81
133	MORALEJA DE CUELLAR	3,02	5,27	5,27	3,85
134	MOZONCILLO	3,02	5,27	5,27	3,85
135	MUÑOPEDRO	4,53	8,05	8,05	5,81
136	MUÑOVEROS	3,02	5,27	5,27	3,85
138	NAVA DE LA ASUNCION	3,02	5,27	5,27	3,85
141	NAVALMANZANO	3,02	5,27	5,27	3,85
145	NAVAS DE ORO	3,02	5,27	5,27	3,85
148	NIEVA	4,53	8,05	8,05	5,81
149	OLOMBRADA	4,53	8,05	8,05	5,81
151	ORTIGOSA DE PESTAÑO	3,02	5,27	5,27	3,85
158	PEROSILLO	4,53	8,05	8,05	5,81
159	PINAREJOS	3,02	5,27	5,27	3,85
160	PINARNEGRILLO	3,02	5,27	5,27	3,85
164	RAPARIEGOS	4,53	8,05	8,05	5,81
166	REMONDO	4,53	8,05	8,05	5,81
173	RODA DE ERESMA	4,53	8,05	8,05	5,81
176	SAMBOAL	3,02	5,27	5,27	3,85
177	SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	3,02	5,27	5,27	3,85
178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	4,53	8,05	8,05	5,81
179	SANCHONUÑO	3,02	5,27	5,27	3,85
180	SANGARCIA	3,02	5,27	5,27	3,85
182	SAN MARTIN Y MUDRIAN	3,02	5,27	5,27	3,85
185	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	3,02	5,27	5,27	3,85
189	SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	4,53	8,05	8,05	5,81
192	SAUQUILLO DE CABEZAS	3,02	5,27	5,27	3,85
200	TABANERA LA LUENGA	3,02	5,27	5,27	3,85
201	TOLOCIRIO	4,53	8,05	8,05	5,81
208	TUREGANO	3,02	5,27	5,27	3,85
216	VALVERDE DEL MAJANO	3,02	5,27	5,27	3,85

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
40 SEGOVIA	(CONTINUACION)				
1 CUELLAR	(CONTINUACION)				
219	VALLELADO	4,53	8,05	8,05	5,81
222	VEGANZONES	3,02	5,27	5,27	3,85
228	VILLAVERDE DE ISCAR	4,53	8,05	8,05	5,81
230	VILLEGUILLO	4,53	8,32	8,05	5,81
231	YANGUAS DE RESMA	3,02	5,27	5,27	3,85
234	ZARZUELA DEL PINAR	3,02	5,27	5,27	3,85
2 SEPULVEDA					
5	ALCONADA DE MADERUELO	3,30	7,30	7,30	4,64
6	ALDEALCORVO	3,30	7,30	7,30	4,64
8	ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	3,30	7,30	7,30	4,64
9	ALDEANUEVA DE SERREZUELA	3,30	7,30	7,30	4,64
11	ALDEANUEVA DEL MONTE	3,30	7,30	7,30	4,64
13	ALDEASOÑA	4,10	8,99	8,99	5,73
14	ALDEHORNO	4,10	8,99	8,99	5,73
16	ALDEONTE	3,30	7,30	7,30	4,64
24	AYLLON	3,30	7,30	7,30	4,64
25	BARBOLLA	3,30	7,30	7,30	4,64
27	BECERRIL	3,30	7,30	7,30	4,64
29	HERCIMUEL	3,30	7,30	7,30	4,64
32	BOCEGUILLAS	3,30	7,30	7,30	4,64
36	CABEZUELA	3,30	7,30	7,30	4,64
37	CALABAZAS	4,10	8,99	8,99	5,73
39	CAMPO DE SAN PEDRO	3,30	7,30	7,30	4,64
40	CANTALEJO	3,30	7,30	7,30	4,64
44	CARRASCAL DEL RIO	4,10	8,99	8,99	5,73
46	CASTILLEJO DE MESLEON	3,30	7,30	7,30	4,64
47	CASTRO DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	7,30	4,64
48	CASTROJIMENO	3,30	7,30	7,30	4,64
51	CASTROSERRACIN	3,30	7,30	7,30	4,64
52	CADILLO DE LA TORRE	3,30	7,30	7,30	4,64
55	CILLERUELO DE SAN MAMES	3,30	7,30	7,30	4,64
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	4,10	8,99	8,99	5,73
60	CONDADO DE CASTILNOVO	3,30	7,30	7,30	4,64
61	CORRAL DE AYLLON	3,30	7,30	7,30	4,64
71	ENCINAS	3,30	7,30	7,30	4,64
79	FRESNO DE CANTESPINO	3,30	7,30	7,30	4,64
80	FRESNO DE LA FUENTE	4,10	8,99	8,99	5,73
83	FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑ	3,30	7,30	7,30	4,64
87	FUENTEPIÑEL	3,30	7,30	7,30	4,64
88	FUENTERREBOLLO	4,10	8,99	8,99	5,73
89	FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	7,30	4,64
91	FUENTESOTO	4,10	8,99	8,99	5,73
92	FUENTIDUEÑA	4,10	8,99	8,99	5,73

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
40 SEGOVIA (CONTINUACION)					
2 SEPULVEDA (CONTINUACION)					
96	GRADO DEL PICO	3,30	7,30	7,30	4,64
97	GRAJERA	3,30	7,30	7,30	4,64
99	HONRUBIA DE LA CUESTA	3,30	7,30	7,30	4,64
108	LAGUNA DE CONTRERAS	4,10	8,99	8,99	5,73
109	LANGUILLA	4,10	8,99	8,99	5,73
115	MADERUELO	3,30	7,30	7,30	4,64
116	MADRIGUERA	3,30	7,30	7,30	4,64
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	4,10	8,99	8,99	5,73
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,10	8,99	8,99	5,73
132	MORAL DE HORNUEZ	3,30	7,30	7,30	4,64
137	MUYO (EL)	3,30	7,30	7,30	4,64
140	NAVALILLA	4,10	8,99	8,99	5,73
142	NAVARES DE AYUSO	3,30	7,30	7,30	4,64
143	NAVARES DE ENMEDIO	3,30	7,30	7,30	4,64
144	NAVARES DE LAS CUEVAS	3,30	7,30	7,30	4,64
147	NEGREDO (EL)	3,30	7,30	7,30	4,64
154	PAJAREJOS	3,30	7,30	7,30	4,64
161	PRADALES	3,30	7,30	7,30	4,64
168	RIAGUAS DE SAN BARTOLOME	3,30	7,30	7,30	4,64
169	RIAHUELAS	3,30	7,30	7,30	4,64
170	RIAZA	3,30	7,30	7,30	4,64
171	RIBOTA	3,30	7,30	7,30	4,64
172	RIOFRIO DE RIAZA	3,30	7,30	7,30	4,64
174	SACRAMENIA	4,10	8,99	8,99	5,73
175	SALDAÑA DE AYLLON	3,30	7,30	7,30	4,64
183	SAN MIGUEL DE BERNUY	3,30	7,30	7,30	4,64
184	SAN PEDRO DE GAILLOS	3,30	7,30	7,30	4,64
187	SANTIBAÑEZ DE AYLLON	3,30	7,30	7,30	4,64
193	SEBULCOR	3,30	7,30	7,30	4,64
195	SEPULVEDA	3,30	7,30	7,30	4,64
196	SEQUERA DE FRESNO	3,30	7,30	7,30	4,64
198	SOTILLO	3,30	7,30	7,30	4,64
202	TORREADRADA	4,10	8,99	8,99	5,73
204	TORRECILLA DEL PINAR	3,30	7,30	7,30	4,64
209	TURRUBUELO	3,30	7,30	7,30	4,64
210	URUEÑAS	3,30	7,30	7,30	4,64
212	VALDEVACAS DE MONTEJO	3,30	7,30	7,30	4,64
215	VALTIENDAS	3,30	7,30	7,30	4,64
217	VALVIEJA	3,30	7,30	7,30	4,64
218	VALLE DE TABLADILLO	3,30	7,30	7,30	4,64
226	VILLACORTA	3,30	7,30	7,30	4,64
229	VILLAVERDE DE MONTEJO	3,30	7,30	7,30	4,64
902	COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	7,30	4,64

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
40 SEGOVIA (CONTINUACION)					
2 SEPULVEDA (CONTINUACION)					
905	CUEVAS PROVANCO	4,10	8,99	8,99	5,73
3 SEGOVIA					
	Todos los términos	4,41	5,61	5,61	5,33
41 SEVILLA					
1 LA SIERRA NORTE					
	Todos los términos	5,64	7,81	5,11	2,67
2 LA VEGA					
	Todos los términos	7,21	8,04	6,58	3,43
3 EL ALJARAFE					
	Todos los términos	6,49	5,38	5,90	3,08
4 LAS MARISMAS					
	Todos los términos	4,28	2,68	2,94	1,54
5 LA CAMPIÑA					
	Todos los términos	9,76	8,13	8,87	4,64
6 LA SIERRA SUR					
	Todos los términos	6,20	5,15	5,64	2,93
7 DE ESTEPA					
	Todos los términos	6,91	3,92	6,32	3,28
42 SORIA					
1 PINARES					
	Todos los términos	4,66	7,46	7,46	4,32
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL					
	Todos los términos	4,43	3,98	3,98	3,94
3 BURGO DE OSMA					
	Todos los términos	7,08	4,64	3,35	2,88
4 SORIA					
	Todos los términos	5,01	6,14	6,14	3,28
5 CAMPO DE GOMARA					
	Todos los términos	4,70	6,55	6,55	4,70
6 ALMAZAN					
	Todos los términos	2,72	4,83	4,83	2,57
7 ARCOS DE JALON					
	Todos los términos	5,36	6,41	6,41	2,93
43 TARRAGONA					
1 TERRA ALTA					
	Todos los términos	2,09	2,77	2,21	1,12
2 RIBERA D'EBRE					
	Todos los términos	1,45	1,91	1,54	0,76

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
43 TARRAGONA (CONTINUACION)				
3 BAIX EBRE				
Todos los términos	8,04	6,86	5,46	2,72
4 PRIORAT				
Todos los términos	1,19	1,19	1,26	0,63
5 CONCA DE BARBERA				
Todos los términos	1,31	1,31	1,39	0,68
6 SEGARRA				
Todos los términos	1,75	1,75	1,75	1,14
7 CAMP DE TARRAGONA				
Todos los términos	2,04	3,38	2,17	1,07
8 BAIX PENEDES				
Todos los términos	3,26	4,32	3,43	1,68
44 TERUEL				
1 CUENCA DEL JILOCA				
Todos los términos	6,81	9,36	9,36	4,50
2 SERRANIA DE MONTALBAN				
Todos los términos	4,73	9,81	9,81	4,73
3 BAJO ARAGON				
Todos los términos	6,55	12,09	5,33	4,14
4 SERRANIA DE ALBARRACIN				
Todos los términos	7,87	8,93	7,27	4,92
5 HOYA DE TERUEL				
Todos los términos	7,15	8,18	7,77	4,97
6 MAESTRAZGO				
Todos los términos	4,73	9,81	9,81	4,73
45 TOLEDO				
1 TALAVERA				
Todos los términos	6,92	3,20	4,07	3,93
2 TORRIJOS				
Todos los términos	14,77	6,77	8,68	8,45
3 SAGRA-TOLEDO				
Todos los términos	8,23	10,36	12,38	12,25
4 LA JARA				
Todos los términos	6,08	5,93	5,06	4,82
5 MONTES DE NAVAHERMOSA				
Todos los términos	10,18	11,82	7,71	7,46
6 MONTES DE LOS YEBENES				
Todos los términos	7,87	11,25	6,14	6,20
7 LA MANCHA				
Todos los términos	6,29	6,86	6,64	6,52

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADEMUZ				
Todos los términos	4,56	4,76	4,21	2,11
2 ALTO TURIA				
Todos los términos	1,98	1,27	1,23	1,98
3 CAMPOS DE LIRIA				
Todos los términos	1,03	1,13	1,13	0,55
4 REQUENA-UTIEL				
Todos los términos	2,32	1,95	1,72	2,32
5 HOYA DE BUÑOL				
Todos los términos	1,03	1,13	1,13	0,55
6 SAGUNTO				
Todos los términos	1,52	1,13	1,13	1,52
7 HUERTA DE VALENCIA				
Todos los términos	1,03	1,13	1,13	0,55
8 RIBERAS DEL JUCAR				
Todos los términos	1,03	1,13	1,13	0,55
9 GANDIA				
Todos los términos	1,03	1,13	1,13	0,55
10 VALLE DE AYORA				
Todos los términos	5,05	4,28	3,80	4,94
11 ENGUERA Y LA CANAL				
Todos los términos	1,03	1,27	1,13	0,55
12 LA COSTERA DE JATIVA				
Todos los términos	1,66	1,41	1,25	1,62
13 VALLES DE ALBAIDA				
Todos los términos	1,63	1,27	1,13	1,63
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAMPOS				
Todos los términos	8,25	7,04	6,97	6,64
2 CENTRO				
Todos los términos	7,78	7,21	7,21	7,78
3 SUR				
Todos los términos	9,29	8,61	6,95	4,94
4 SURESTE				
Todos los términos	8,07	6,64	6,45	6,13
48 VIZCAYA				
1 VIZCAYA				
Todos los términos	0,46	0,66	0,66	0,74

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
49 ZAMORA				
1 SANABRIA				
Todos los términos	2,66	4,11	2,47	3,80
2 BENAVENTE Y LOS VALLES				
Todos los términos	5,86	9,21	3,80	5,47
3 ALISTE				
Todos los términos	1,98	3,37	2,03	2,71
4 CAMPOS-PAN				
Todos los términos	4,62	6,70	5,20	5,29
5 SAYAGO				
Todos los términos	4,03	9,21	2,32	3,78
6 DUERO BAJO				
Todos los términos	4,75	5,64	3,48	5,10
50 ZARAGOZA				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				
33 ARDISA	7,74	8,16	8,58	3,43
35 ARTIEDA	7,74	8,16	8,58	3,43
36 ASIN	7,74	8,16	8,58	3,43
41 BAGUES	7,74	8,16	8,58	3,43
49 BIEL	7,74	8,16	8,58	3,43
51 BIOTA	7,74	8,16	8,58	3,43
77 CASTEJON DE VALDEJASA	7,74	8,16	8,58	3,43
78 CASTILISCAR	7,74	8,16	8,58	3,43
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,74	8,16	8,58	3,43
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,74	8,16	8,58	3,43
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	16,35	17,21	18,12	7,27
100 ERLA	7,74	8,16	8,58	3,43
103 FARASDUES	7,74	8,16	8,58	3,43
109 FRAGO (EL)	7,74	8,16	8,58	3,43
112 FUENCALDERAS	7,74	8,16	8,58	3,43
128 ISUERRE	7,74	8,16	8,58	3,43
135 LAYANA	7,74	8,16	8,58	3,43
142 LOBERA DE ONSELLA	7,74	8,16	8,58	3,43
144 LONGAS	7,74	8,16	8,58	3,43
148 LUESIA	7,74	8,16	8,58	3,43
151 LUNA	7,74	8,16	8,58	3,43
168 MIANOS	7,74	8,16	8,58	3,43
185 MURILLO DE GALLEGO	7,74	8,16	8,58	3,43
186 NAVARDUN	7,74	8,16	8,58	3,43
197 ORES	7,74	8,16	8,58	3,43
205 PEDROSAS (LAS)	7,74	8,16	8,58	3,43
207 PIEDRATEJADA	7,74	8,16	8,58	3,43
210 PINTANOS (LOS)	7,74	8,16	8,58	3,43
217 PRADILLA DE EBRO	16,35	17,21	18,12	7,27

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2002

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO P"COMB.	CEBADA P"COMB.	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
50 ZARAGOZA (CONTINUACION)				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS (CONTINUACION)				
220 PUENDELUNA	7,74	8,16	8,58	3,43
230 SADABA	16,35	17,21	18,12	7,27
232 SALVATIERRA DE ESCA	7,74	8,16	8,58	3,43
238 SANTA EULALIA DE GALLEGO	7,74	8,16	8,58	3,43
244 SIERRA DE LUNA	7,74	8,16	8,58	3,43
245 SIGUES	7,74	8,16	8,58	3,43
248 SOS DEL REY CATOLICO	7,74	8,16	8,58	3,43
252 A TAUSTE	7,74	8,16	8,58	3,43
252 B TAUSTE	16,35	17,21	18,12	7,27
267 UNCASTILLO	7,74	8,16	8,58	3,43
268 UNDUES DE LERDA	7,74	8,16	8,58	3,43
270 URRIES	7,74	8,16	8,58	3,43
276 VALPALMAS	7,74	8,16	8,58	3,43
2 BORJA				
Todos los términos	14,42	14,40	8,39	3,42
3 CALATAYUD				
Todos los términos	4,89	10,76	10,76	4,89
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA				
Todos los términos	15,26	15,48	10,02	4,34
5 ZARAGOZA				
Todos los términos	15,16	10,69	13,69	5,87
6 DAROCA				
Todos los términos	3,20	6,70	6,70	3,20
7 CASPE				
Todos los términos	14,06	13,22	8,39	3,38

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO